



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

---

Villavicencio, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICACIÓN:** 50001 33 31 006 2012 00051 00  
**EJECUTANTE:** CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A. (antes DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN).  
**EJECUTADO:** MUNICIPIO DE INÍRIDA (GUAINÍA)  
**ACCIÓN:** EJECUTIVO

Procede el Despacho a resolver lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, en memorial presentado el 23 de enero de 2024, mediante correo electrónico, en el cual petitionó que se termine el proceso de la referencia, por pago total de la obligación, y que, en consecuencia, se proceda a cancelar las medidas cautelares y el archivo del proceso<sup>1</sup>.

Así las cosas, en atención a lo normado en el artículo 537 del C.P.C., norma aplicable en virtud de lo reglado en el artículo 267 del C.C.A., se decretará la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación. En consecuencia, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

De otro lado, se reconocerá personería para actuar a la abogada Angélica Lizeth Monroy Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.121.929.498 de Villavicencio y T.P. Nro. 333.348 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del municipio de Inírida (Guainía), conforme a memorial de poder enviado al correo del Juzgado el 2 de agosto de 2022<sup>2</sup>.

Asimismo, el despacho no tendrá por surtida la renuncia al poder conferido por el municipio de Inírida (Guainía) a la profesional Angélica Lizeth Monroy Buitrago, ya que con la renuncia no se allegó la comunicación enviada al poderdante de renuncia, conforme lo señala el artículo 76 del C.G.P.<sup>3</sup>.

De igual manera, no se reconocerá personería jurídica al abogado Jorge David Ortiz Ariza como apoderado de la Central de Inversiones CISA S.A. en tanto, el poder conferido no cuenta con nota de presentación personal en los términos del artículo 74 del C.G.P., ni tampoco contiene la trazabilidad del correo electrónico de quien otorga el mandato, en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022<sup>4</sup>.

Por último, se reconocerá personería para actuar al abogado Víctor Manuel Soto López, identificado con cédula de ciudadanía nro. 94.491.894 de Cali y T.P. Nro. 134.337 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado general de la Central de Inversiones CISA S.A., conforme al poder general conferido en Escritura

---

1 Consultar registro Nro. 15 del 24 de enero de 2024 en el aplicativo SAMAI para este proceso.

2 Registro Nro. 8 del 3 de agosto de 2022 en el aplicativo SAMAI para este proceso.

3 Ver registro Nro. 14 del 12 de enero de 2024 en el aplicativo SAMAI para este proceso.

4 Consultar registro Nro. 9 del 10 de octubre de 2022 en el aplicativo SAMAI para este proceso.



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

---

Pública Nro. 219 del 3 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 15 del Círculo de Bogotá, D.C.<sup>5</sup>.

En virtud de lo expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO. *Dar por terminado el proceso*** ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO. *Decretar*** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, en consecuencia, por Secretaría comunicar la presente decisión a las autoridades o entidades que las hubieren practicado.

**TERCERO. *Reconocer*** personería para actuar a los abogados Angélica Lizeth Monroy Buitrago, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.121.929.498 de Villavicencio y T.P. Nro. 333.348 del Consejo Superior de la Judicatura, y a Víctor Manuel Soto López, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.491.894 de Cali y T.P. Nro. 134.337 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados del municipio de Inírida (Guainía) y de la Central de Inversiones CISA S.A., respectivamente, conforme se expuso en precedencia.

**CUARTO: *No tener*** por surtida la renuncia al poder conferido por el municipio de Inírida (Guainía) a la profesional Angélica Lizeth Monroy Buitrago, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO: *No reconocer*** personería jurídica al abogado Jorge David Ortiz Ariza como apoderado de la Central de Inversiones CISA S.A., conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO:** Ejecutoriado el presenta auto, por Secretaría **archivar** el proceso de la referencia, previas las anotaciones de rigor.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO**

Juez